



Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

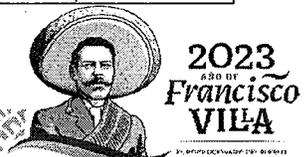
VERSIÓN PÚBLICA

"CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – ENRIQUE SÁNCHEZ PÉREZ AGUILAR"

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE TRECE (13) PÁGINAS.

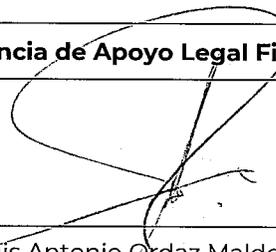
Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Nombre y fecha del documento	Página en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
<p>Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el licenciado Enrique Sánchez Pérez Aguilar, suscrito el 11 de septiembre de 2023.</p>	<p>1 y 6</p>	<p>Se testa contenido en 11 líneas, por contener información confidencial como lo es: número de juicio, datos del juzgado, nombre de particulares.</p>	<p>Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y el Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos que presenta el proveedor al sujeto obligado fueron recabados con motivo del contrato, y conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser</p>





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

		<p>tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular, y en el caso de personas fallecidas, de quien acredite tener un interés jurídico o legítimo sobre la protección de sus datos.</p> <p>Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular; se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de clasificación.</p>
--	--	---

Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Apoyo Legal Fiduciaria
Nombre y firma del titular del área y quien clasifica:	 Luis Antonio Ordaz Maldonado Gerente de Apoyo Legal Fiduciario
Fecha y sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de octubre de 2023.



Eliminadas ocho líneas. Fundamento legal: artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y el Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, ASISTIDO POR LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO, GERENTE DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", Y ENRIQUE SÁNCHEZ PÉREZ AGUILAR, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO EL "ABOGADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de abril de 2018, las **PARTES** celebraron un contrato de prestación de servicios cuyo objeto consistió en la representación de los intereses del **FONDO** por conducto del **ABOGADO** en el juicio ordinario civil con número de expediente [REDACTED] radicado en el Juzgado [REDACTED], promovido por la [REDACTED] (**JUICIO**) derivado de un accidente de tránsito ocurrido el 12 de febrero de 2016 en la autopista México- Puebla; pactándose entre otros, un monto total de honorarios de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al Valor Agregado (**IVA**) (**CONTRATO**).

En la cláusula cuarta del **CONTRATO** quedó establecida la posibilidad de formalizar un convenio modificatorio entre las **PARTES**, sin exceder el 20% (veinte por ciento) del monto total de los honorarios, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

- II. A la fecha de firma del presente contrato se ha cubierto al **ABOGADO** un monto de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que corresponde a los conceptos de: (i) contestación a la demanda y (ii) por haberse emitido sentencia de primera instancia, ambos dentro del **JUICIO**.
- III. Con fecha 14 de junio de 2023, el [REDACTED] en relación con el amparo directo civil [REDACTED] promovido por el **ABOGADO**, emitió resolución en el sentido de reiterar la procedencia de "excepción de cosa juzgada refleja", sustentada en la resolución definitiva dictada en el juicio civil [REDACTED] radicado en el Juzgado [REDACTED] en la que se consideró como responsable al **FONDO** del accidente de tránsito ocurrido el 12 de febrero de 2016, a que se hizo referencia en el numeral I inmediato anterior, sin que dicha determinación pueda ser atacada por algún medio de defensa legal, por lo tanto, se considera firme en sus términos.
- IV. Con fecha 7 de agosto de 2023, el **ABOGADO**, previa solicitud del **FIDUCIARIO**, para atender el incidente de ejecución de sentencia derivado del **JUICIO (INCIDENTE)**, emitió su propuesta de honorarios y estrategia de defensa para modificar el **CONTRATO**, a fin de ampliar tanto su objeto, como el monto de sus honorarios para atender el **INCIDENTE** hasta su total conclusión, documento que en copia simple se adjunta al presente instrumento como Anexo único.

DECLARACIONES

- I. El **FIDUCIARIO**, por conducto de su Delegado Fiduciario, declara que:

a) Ratifica en lo conducente sus declaraciones contenidas en el **CONTRATO**, con excepción del numeral X.

Av. Javier Barrós Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.
Tel: 5270 1200. www.qob.mx/banobras

Página 1 de 15



2023
Francisco
VILA



- b) Señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente instrumento el ubicado en Avenida Antonio Dovali Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Zedec Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.
- c) Enrique Gutiérrez Flores, Director General Adjunto Fiduciario y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente fideicomiso, según lo acredita mediante escritura pública número 137,220 de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría número 9 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80259*, el 24 de mayo de 2019, así como con el acuerdo número 076/2023 adoptado por el Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. con fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual se autorizó la modificación y actualización de la estructura orgánica de la institución, facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- d) Cuenta con los recursos suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el comunicado DGAF/DFE/GEFARRF/154400/077/2023 de fecha 9 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios de la Dirección de Finanzas Fiduciarias, adscrita a la Dirección General Adjunta Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- e) En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta, incisos b) y d) y Décima Cuarta del contrato del FONDO, el FIDUCIARIO debe llevar a cabo las contrataciones y acciones que se requieran para el cumplimiento de su encomienda fiduciaria, incluyendo aquellas relacionadas con la defensa del patrimonio del FONDO.

II. El ABOGADO, declara que:

- a) Ratifica en lo conducente todas y cada una de sus declaraciones contenidas en el CONTRATO.
- b) Es su voluntad prestar los servicios requeridos, en los términos y condiciones que se señalan en este instrumento.

Derivado de lo expuesto y en virtud del contenido de los Antecedentes y Declaraciones precedentes, las PARTES otorgan su consentimiento para obligarse según lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las PARTES convienen en modificar integralmente el CONTRATO para quedar redactado en los términos siguientes:

"PRIMERA. OBJETO. El ABOGADO se obliga a prestar eficaz y lealmente los servicios de su especialidad para defender los intereses del FIDUCIARIO en el JUICIO, desde su inicio hasta su total conclusión, así como en el incidente de ejecución de sentencia (INCIDENTE) que, en su caso, promueva la parte Actora, en ambos casos hasta su terminación definitiva, por lo que el ABOGADO deberá defender y representar adecuadamente los intereses del FONDO.

Para los efectos anteriores, de manera enunciativa, más no limitativa, el ABOGADO se obliga a:

- a) Prestar los servicios materia de este Contrato, conforme a los procedimientos más adecuados, así como dedicar el tiempo y los recursos necesarios para la debida atención de los mismos.





- b) Cumplir con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables en la prestación de los servicios materia de este Contrato.
- c) Proporcionar al **FIDUCIARIO** los informes a que se refiere la Cláusula Décima del presente instrumento.
- d) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente Contrato, con motivo de la prestación de los servicios de que se trata.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DEL JUICIO. Las Partes reconocen que con la formalización del presente Contrato, se efectúa la asignación del Juicio, ratificando el **ABOGADO** haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la adecuada atención y tramitación del asunto que se le confiere.

En caso de que el **ABOGADO** requiera de algún documento o información complementaria, para llevar a cabo la correcta defensa legal del **FONDO**, deberá solicitarla al **FIDUCIARIO** por escrito, mediante correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles bancarios siguientes a su fecha de aceptación, a fin de que el **ABOGADO** cuente con la información y documentación necesaria para continuar con la adecuada atención del asunto asignado, salvo que por la naturaleza del mismo reciba instrucciones en contrario por escrito del **FIDUCIARIO**.

El **ABOGADO** se obliga a responder por los daños y perjuicios que, en su caso, se llegasen a causar al **FONDO**, por su negligencia o no interponer de manera oportuna y procedente la defensa correspondiente, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en el entendido de que, si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el **FIDUCIARIO** se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

TERCERA. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con el fin de que el **ABOGADO** esté en posibilidad de cumplir con los servicios objeto del presente Contrato, el **FIDUCIARIO** le otorgó poder general para pleitos y cobranzas en instrumento público formalizado ante Notario, en la inteligencia de que el **ABOGADO** será responsable del ejercicio de las facultades que se le han otorgado mediante el instrumento público mencionada.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. El importe total que el **FIDUCIARIO** cubrirá al **ABOGADO** como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato, será por la cantidad de hasta \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con la cotización y propuesta de servicios del **ABOGADO**, conforme a lo siguiente:

- a) Un importe de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al momento de comparecer al procedimiento.
- b) Un importe de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, cuando se cuente con la sentencia de primera instancia.
- c) Un importe de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, cuando se dicte la sentencia de segunda instancia y cause estado o cuando se emita la sentencia de amparo que resuelva en definitiva el asunto.
- d) Un importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al momento de presentarse el escrito de contestación del **INCIDENTE**, en el expediente principal del **JUICIO**.
- e) Un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, al momento de resolverse en definitiva el **INCIDENTE**, agotadas todas las instancias legales incluido el juicio de amparo.



Dichas importes no están sujetos a ajustes.

Si en forma previa a la conclusión del Juicio se dicta alguna figura procesal y/o se celebra un convenio conciliatorio favorable a los intereses del **FIDUCIARIO** y/o del **FONDO**, que dé solución definitiva al Juicio, se liquidará al **ABOGADO** la cantidad restante con relación al monto total de su contraprestación.

El importe total señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, no podrá ser modificado.

En el supuesto a que hace referencia el párrafo anterior, en su caso, el **ABOGADO** deberá obtener la ampliación del monto de la garantía correspondiente, en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato. Asimismo, el **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pago deba entregar al **ABOGADO**, si éste no efectúa, cuando corresponda, la actualización de la garantía prevista en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del **ABOGADO** y en favor del **FIDUCIARIO**. En consecuencia, salvo que exista convenio entre las Partes, el **ABOGADO** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que preste en cumplimiento del presente Contrato.

QUINTA. COBRO DE GASTOS Y COSTAS Y HONORARIOS CORRESPONDIENTES. En caso de condena para el pago de gastos y costas favorables al **FIDUCIARIO**, el **ABOGADO** realizará las gestiones necesarias para el cobro de las mismas.

El **FIDUCIARIO** y el **ABOGADO** acuerdan que, si este último recupera a favor del primero cantidades de dinero por concepto de la cobranza de gastos y costas a que haya sido condenada la contraparte en el Juicio, se le pagarán honorarios por una suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de las cantidades recuperadas; cantidad que le será cubierta una vez que el **FIDUCIARIO** reciba el pago del monto recuperado.

En su caso, el pago por este concepto no provendrá del patrimonio del **FONDO**, sino que el porcentaje correspondiente será con cargo al total de la cantidad recuperada o asegurada a favor del propio **FONDO**. La forma de pago se efectuará en los términos señalados en la Cláusula inmediata anterior.

En caso de condena para el pago de gastos y costas en contra del **FIDUCIARIO**, el **ABOGADO** realizará las gestiones necesarias para atender el incidente de liquidación de gastos y costas que promueva la Actora, y atenderá las diligencias que correspondan, hasta concluir con el trámite del incidente, sin que por ello tenga derecho a cobrar honorarios por estos servicios.

SEXTA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, será cubierto al **ABOGADO** por los servicios efectivamente prestados o devengados y contra entrega de cada documento a que hacen referencia los incisos a), b), c), d) y e) de dicha Cláusula, a satisfacción del **FIDUCIARIO**, en la forma siguiente:





- a) Los pagos se realizarán en un plazo máximo de veinte días naturales, una vez que el **ABOGADO** entregue los informes y documentos que correspondan y envíe los archivos en formato PDF y XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (**CFDI**), a satisfacción del **FIDUCIARIO**, en el domicilio de Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe Zedec, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00, y los viernes de 8:30 a 15:30 horas.
- b) En su caso, el **FIDUCIARIO**, notificará al **ABOGADO**, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que el **ABOGADO** efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.
- c) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que el **FIDUCIARIO** notifique al **ABOGADO** dichas omisiones y errores, y aquella en que éste realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción del **FIDUCIARIO**, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Novena del presente Contrato.

Una vez validada la entrega de los documentos e información a que se encuentra obligado el **ABOGADO**, deberá presentar a la Gerencia de Operación de Bienes Concesionados el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la Gerencia, lo notificará por escrito al **ABOGADO** y le devolverá el **CFDI** correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

- d) Será responsabilidad del **ABOGADO** subsanar y presentar nuevamente el **CFDI** que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El período que transcurra entre la notificación al **ABOGADO** y que éste presente nuevamente el **CFDI**, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula.
- e) Las Partes convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, comprendidos dentro del plazo señalado en el inciso a) de la presente Cláusula, contados a partir de la entrega del **CFDI** respectivo, que reúna los requisitos correspondientes.
- f) El **FIDUCIARIO** se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los servicios faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del **FIDUCIARIO** o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al **ABOGADO**.
- g) Los pagos a que se refiere la presente Cláusula, se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) que para tal efecto el **ABOGADO** haya notificado por escrito al **FIDUCIARIO**.
- h) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los servicios a solicitud del **ABOGADO**, el **FIDUCIARIO** pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo



Eliminadas tres líneas. Fundamento legal: artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigesimo Octavo, fracciones I y II, y el Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



CM/DIFI/007/2018

pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **ABOGADO**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**LAASSP**).

- i) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **ABOGADO**, éste deberá reintegrar al **FIDUCIARIO** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**, de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.
- ii) En caso de rescisión del presente Contrato, el **ABOGADO** deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia de este Contrato iniciará a la fecha de su suscripción y concluirá cuando se emita el Acuerdo que de por concluido el **JUICIO** y el auto por el que el Juez del conocimiento tenga por atendido el **INCIDENTE** y no se admita recurso alguno en su contra. En caso de requerirlo el **FIDUCIARIO**, una vez terminado el presente Contrato, el **ABOGADO** entregará un informe detallado del estado procesal en que se encuentra el asunto que se le haya asignado, antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El **ABOGADO** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, previo al pago de cualquier cantidad por la prestación de los servicios, constituirá, a favor del **FONDO**, garantía para la correcta, adecuada y completa prestación de los servicios contratados, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este documento comprendiendo el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato.

La garantía será por un monto equivalente al 10% del importe total del presente Contrato, sin incluir el IVA y deberá ser otorgada mediante póliza de fianza por Institución mexicana debidamente autorizada para ella.

Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida:

- a) Que se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 11 de abril de 2018, consistentes en prestar eficaz y lealmente los servicios de su especialidad para dar atención al juicio ordinario civil con el número de expediente [REDACTED] radicada ante el [REDACTED] promovido por [REDACTED].
- b) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.





- c) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que éste renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 179 de la referida Ley, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1051 del Código de Comercio.
- d) Que garantiza la prestación de los servicios materia del Contrato.
- e) Que, en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al Licenciado Enrique Sánchez Pérez Aguilar, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- f) Que la fianza se cancelará cuando el Licenciado Enrique Sánchez Pérez Aguilar, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura,

En adición a lo anterior, y en caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **ABOGADO**, el **FIDUCIARIO** podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del **ABOGADO**, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y que sean imputables al propio **ABOGADO**.

Sin perjuicio de lo anterior, para garantizar el cumplimiento del presente Contrato en los términos a que se refiere esta Cláusula, el **ABOGADO** podrá exhibir cheque certificado librado a nombre del **FONDO**, por un monto de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), mismo que podrá ser sustituido por cualquiera de los medios de garantía establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo.

Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente Contrato por parte del **ABOGADO** a satisfacción del **FIDUCIARIO**, este último expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el **ABOGADO** pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la garantía de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

NOVENA. PAGO DE GASTOS EN JUICIO. El **FIDUCIARIO** reembolsará al **ABOGADO** exclusivamente los gastos relativos a los derechos de copias certificada o pago de honorarios a peritos que en su caso fuese necesario hacer intervenir en el procedimiento judicial de que se trata, los que deberán estar comprobados y relacionados directamente con los servicios materia de este Contrato.

Los gastos antes mencionados, podrán ser cubierto provisionalmente por el **ABOGADO**, a quien le serán reembolsados por el **FIDUCIARIO**, previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de servicios correspondiente que contengan, de manera correcta, el Registro Federal de Contribuyentes del **FONDO** (FNI 970829 JR9) y demás datos fiscales, y deberán presentarse al **FIDUCIARIO**, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al que fueron erogados, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, observando en todo momento la normativa aplicable.

DÉCIMA. INFORMES. El **FIDUCIARIO**, a través de los funcionarios facultados al efecto coordinará y supervisará tanto el desarrollo del **JUICIO**, como del **INCIDENTE**. Por lo tanto, el **ABOGADO** se obliga a proporcionarle la información en el tiempo y forma que se le solicite, independientemente de que deberá rendir al **FIDUCIARIO** los informes detallados y por escrito que se le requieran, ya sea en su domicilio o a través de los medios electrónicos institucionales que este le indique, respecto de la situación jurídica que guarde el **JUICIO** y el **INCIDENTE** que se le encomendaron al amparo del presente instrumento.



DÉCIMA PRIMERA. CONVENIOS. El **ABOGADO** requerirá autorización previa y por escrito del **FIDUCIARIO**, para formalizar convenios judiciales o extrajudiciales, así como para diferir, suspender o no ejecutar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se haya iniciado.

DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El **ABOGADO** como patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El **ABOGADO** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del **FIDUCIARIO**, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el **FIDUCIARIO** llegase a erogar alguna cantidad, el **ABOGADO** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al **FIDUCIARIO** como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que llegare a contratar el **ABOGADO** para la prestación de los servicios materia del presente Contrato. Asimismo, el **ABOGADO** responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial, fiscal o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES. Las **PARTES** convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes y aplicables en el momento de su causación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN. El **ABOGADO** no podrá ceder, transmitir o negociar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito del **FIDUCIARIO**. La falta de cumplimiento de la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio del **FONDO**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto, el **FIDUCIARIO** reembolsará al **ABOGADO** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el **JUICIO** o con el **INCIDENTE**, dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud por escrito fundada y documentada del **ABOGADO**.





DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El **ABOGADO** acepta en forma expresa que el **FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial en caso de que el **ABOGADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando por causas imputables a éste, los derechos o bienes del **FONDO** se vean afectados dentro de algún procedimiento judicial cuya atención y tramitación se le haya encomendado.

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el **FIDUCIARIO**, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **ABOGADO**.

Se procederá a la rescisión administrativa del presente Contrato, cuando se actualice alguna de las causas que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- a) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su cumplimiento, el **ABOGADO** ha proporcionado datos falsos al **FIDUCIARIO** o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado o no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del **FIDUCIARIO**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ABOGADO**.
- b) Si el **ABOGADO**, por causas imputables a éste, no da inicio a la prestación de los servicios en la fecha convenida o los suspende parcial o totalmente sin causa justificada.
- c) Si el **ABOGADO** cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de los servicios objeto del mismo, sin contar con la autorización previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.
- d) Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la **LAASSP**.
- e) Si el **ABOGADO** no da a las personas designadas por el **FIDUCIARIO** las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los servicios.
- f) Por no informar con oportunidad de la situación jurídica y/o cambios relevantes que presente el **JUICIO** o el **INCIDENTE**.
- g) Si no otorga la garantía prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- h) Por omisiones procedimentales en la atención del **JUICIO** y/o del **INCIDENTE**.
- i) En general por el incumplimiento del **ABOGADO** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Si el **FIDUCIARIO** considera que el **ABOGADO** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la Cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **ABOGADO** a fin de que en un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el comunicado, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aparte las pruebas que estime pertinentes. El **FIDUCIARIO** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **ABOGADO**, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.



Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificado al **ABOGADO**, el **FIDUCIARIO** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución. El **FIDUCIARIO** aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el **ABOGADO**.

El **ABOGADO** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO** en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de la rescisión administrativa del presente Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los servicios.

El **ABOGADO** se compromete a no abandonar el patrocinio del **JUICIO** y/o del **INCIDENTE**, en tanto otro abogado o el **FIDUCIARIO** se hagan cargo de dichos asuntos ante el Juzgado correspondiente, esto en atención a la calidad de mandatario que tiene el **ABOGADO** en relación con el **FIDUCIARIO**.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** realizará los trámites tendientes para hacer efectiva la garantía entregada por el **ABOGADO**.

En caso de que se inicie un procedimiento de conciliación, el **FIDUCIARIO** bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **FIDUCIARIO** podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, por lo que, en tal supuesto, el **FIDUCIARIO**, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la referida rescisión resultarían más inconvenientes para el **FONDO** y/o **FIDUCIARIO**.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el **FIDUCIARIO** establecerá con el **ABOGADO** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. El **FIDUCIARIO** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, cuando durante la prestación de los mismos, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará al **ABOGADO** aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al **FIDUCIARIO**, este pagará al **ABOGADO** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Adicionalmente a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones, prevista en la Cláusula Octava del presente Contrato, con fundamento en los artículos 53 de la **LAASSP** y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,





Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), y para el caso de considerarse pertinente, se aplicará al **ABOGADO** una pena convencional del 2% (dos por ciento) por cada día de atraso, sobre el monto de los servicios no entregados, por la falta de prestación de los servicios y de los informes que le sean requeridos por el **FIDUCIARIO** respecto a los servicios prestados en términos de este Contrato, aplicable al siguiente pago que corresponda.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la garantía presentada por el **ABOGADO** para asegurar el cumplimiento del presente Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) sobre el costo total del mismo.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES. Para efectos de la prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el **ABOGADO** se obliga a obtener del **FIDUCIARIO** la información que estime necesaria.

Toda la información y documentación proporcionada es y será considerada como propiedad del **FIDUCIARIO**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable, por lo que el **ABOGADO** no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del **FIDUCIARIO**, salvo que exista mandato legal o judicial y siempre que ello no contravenga la normativa aplicable, así como aquella a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios objeto de este, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para esos fines.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, serán entregados al **FIDUCIARIO** y deberán constar por escrito. De esta forma, el **ABOGADO** no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El **ABOGADO** se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que, al ejecutar los servicios pactados, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier otro derecho exclusivo son y serán propiedad exclusiva del **FIDUCIARIO**.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente Contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

El **ABOGADO** acepta y reconoce la facultad del **FIDUCIARIO** de que este último le solicite en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que el **ABOGADO** haya elaborado para la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.





En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a la cláusula correspondiente, el **ABOGADO** deberá sacar en paz y a salvo al **FIDUCIARIO** y/o **FONDO** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte del **FIDUCIARIO** de las demás acciones legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario y/o fiduciario, contempladas en las diversas leyes de la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTAS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los servicios, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la **LAASSP**, que sea detectada por el **FIDUCIARIO** o por el **ABOGADO**, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las Partes lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

Las Partes aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABLES POR LAS PARTES. El **FIDUCIARIO** designa como responsable para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, al Gerente de Apoyo Legal Fiduciario y el **ABOGADO** es directamente el responsable del cumplimiento a las obligaciones que asume en virtud a la celebración del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CAMBIO DE DOMICILIO. Las **PARTES** se obligan, en caso de cambiar el domicilio indicado en el capítulo de declaraciones del presente Contrato, a notificarlo por escrito a la otra Parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, al día que tenga lugar dicho cambio.

VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVA APLICABLE. Todo lo no expresamente previsto en este Contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la **LAASSP**, el **RLAASSP**, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las **PARTES** se someten expresamente a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa."

SEGUNDA. NO NOVACIÓN Y UNIDAD CONTRACTUAL. Las **PARTES** acuerdan que, con excepción de las modificaciones efectuadas en las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima, Décima, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima y Vigésima Segunda, que se hacen constar mediante el presente instrumento, todas las demás estipulaciones del **CONTRATO** subsisten en sus términos y con plena fuerza legal, por lo tanto, este convenio y su **CONTRATO**, conforman una sola unidad contractual.



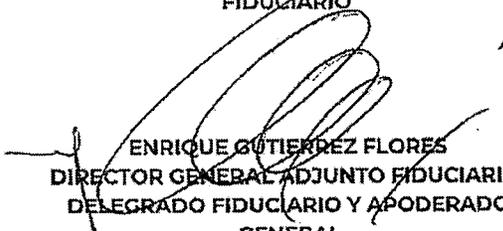


TERCERA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Con motivo de la celebración del presente instrumento, el **ABOGADO** se obliga a obtener la ampliación del monto de la garantía pactada conforme a la Cláusula Octava del **CONTRATO**. Asimismo, el **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pago deba entregar al **ABOGADO**, si este no efectúa, cuando corresponda, la actualización de la garantía, siendo este incumplimiento, una causa de rescisión del **CONTRATO**.

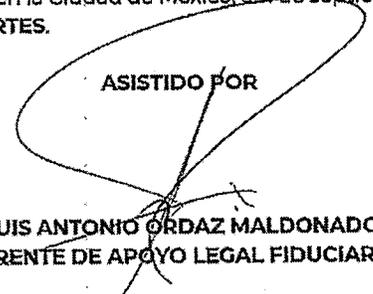
CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución, tanto del **CONTRATO**, como de este instrumento, las **PARTES** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que, por razón de domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

Leído que fue por las **PARTES** el presente convenio y enteradas de su contenido, consecuencias y alcance legal, lo firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares originales, en la Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2023, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las **PARTES**.

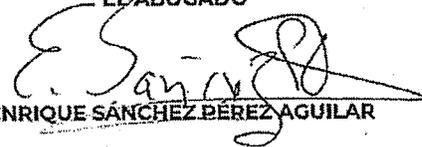
FIDUCIARIO


ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO,
DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO
GENERAL

ASISTIDO POR


LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO
GERENTE DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO

EL ABOGADO


ENRIQUE SÁNCHEZ PÉREZ AGUILAR

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EL LICENCIADO ENRIQUE SÁNCHEZ PÉREZ AGUILAR, CON FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL CUAL CONSTA EN 13 FOJAS ÚTILES, ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, INCLUYENDO ESTA.

